

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

82

Ref.: Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2009-1388 JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
Demandado: JHON EDUARDO CARDOZO ESCOBAR.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.556.735** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **93786** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo al Poder por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que mi poderdante **DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, que dieron inicio al presente proceso, toda vez que a la fecha no se ha podido materializar ninguna medida cautelar que permita el pago de la obligación por parte del demandado.

Si bien, su señoría, estamos ante un proceso que ya está en última etapa y con ello estaríamos por fuera del límite para esta solicitud establecida en el artículo 314 del C.G.P., le solicito acepte la petición deprecada, toda vez que ésta redundaría en beneficio para la parte demandada.

De igual forma, la H. Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha manifestado que, el juez debe evitar el **exceso ritual manifiesto**, e incurre en este cuando: "(i) no tiene presente que el Derecho Procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal" (resaltados fuera de texto)

Aunado a lo anterior, de no aceptar el Desistimiento de las pretensiones, mi poderdante se verá abocado a dejar inactivo el proceso por un periodo de dos años para que su despacho aplique a figura del Desistimiento Tácito, lo que, a mi juicio no es acorde con los principios de economía procesal y celeridad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho se sirva decretar el Desistimiento de las pretensiones y, en consecuencia, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, sin condena en costas.

Finalmente informo nueva dirección electrónica para efectos de notificación: clargo721@gmail.com

Del señor juez.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO LARGO PIRA.
C.C. 79.556.735 de Bogotá.
T.P. 93786 del C. S de la J.

¹ Sentencia T-429 de 2011. Subrayado fuera del texto original.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 01388 00

Para resolver el escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual se está desistiendo de las pretensiones de la demanda, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido lo anterior, ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 080 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ